

TIME RECEIVED	REMOTE CSID	DURATION	PAGES	STATUS
September 16, 2016 12:32:02 PM GMT+	0041227324834	175	7	Received
16/09/16 11:34	MISION DEL ECUADOR ONU	0041227324834	p.01	



**Misión Permanente del Ecuador
ante la ONU y otros Organismos Internacionales
Ginebra - Suiza**

Nota Nro. 4-7-179/2016

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –División de Procedimientos Especiales– y, en relación con la Nota Nro. ECU 4/2016 de 15 de agosto de 2016, y con la comunicación sin número, del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, de 24 de agosto de 2016, tiene a honra transmitir, en calidad de anexo, un documento del Ministerio de Educación del Ecuador, en el cual se expone la fundamentación jurídica y los elementos factuales del procedimiento aplicado, en cumplimiento con la normativa legal vigente, para la disolución de la organización social 'Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNE)', efectuada el 18 de agosto de 2016.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –División de Procedimientos Especiales–, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 16 de septiembre de 2016

**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
División de Procedimientos Especiales
Ginebra.-**

Disolución de la Unidad Nacional de Educadores - UNE

1. Antecedentes:

La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. En su artículo 96 establece que las organizaciones "[...] **deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas**" (énfasis añadido).

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, establece que : "[...] Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la **democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley [...]**" (énfasis añadido). A su vez, el artículo 31 indica que "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes".

El Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, establece en su artículo 18, la elección de la directiva y registro de cambio de dignidades para lo cual las Organizaciones Sociales, deben entregar: "1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización [...]". Además, su artículo 22, emana respecto a la disolución que "[...] Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes: 1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada; [...] 3. **Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes** para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto; [...] 7. **Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas**; [...]". Dicho Reglamento dispone en su artículo 24 que "Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 22 [...]".

La vida jurídica de la organización denominada "Unión Nacional de Educadores" nace a través del Acuerdo Ministerial No. 624 del Ministerio de Educación de 19 de abril de 1950 publicado en el Registro Oficial 673 de 24 de Noviembre de 1950, con el que se aprobó los Estatutos y concedió personalidad jurídica a la UNE, como una organización social con fines educativos que agrupa a profesionales del ramo educativo, públicos y privados.

2. Alegaciones presentadas:

Mediante oficio Nro. 2946 Secretaria Nac. de 30 de junio del 2016 el señor Juan Cervantes, quien se presenta como Presidente (E) de la Unión Nacional de Educadores, solicitó al Ministerio de Educación, "[...] el registro del nuevo Estatuto de nuestra organización".

Por medio del oficio de 8 agosto del 2016, la señora Rosana Palacios, quien también se presenta como Presidenta de la UNE, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, señalan argumentos y fundamentación legal para demostrar su inconformidad en cuanto al contenido de la providencia notificada el 21 de julio de 2016, con la cual se le previene que al no cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el término de quince días se procederá con la disolución controvertida. Cabe recalcar que en dicho oficio se enfatiza respecto a la libertad de asociación y la **defensa de las personas jurídicas de naturaleza laboral, no aplicables al caso de las organizaciones de la sociedad civil.**

3. Cronología de los hechos, Incumplimiento de la UNE y Resolución :

El 21 de mayo de 1998 a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2648, y el 18 de noviembre de 2008 a través del Acuerdo Ministerial Nro. 422, suscritos por el titular del Ministerio de Educación, se aprobaron reformas a los estatutos de la Unión Nacional de Educadores.

El 27 de febrero de 2012 con resolución Nro. 0059 suscrita por la Subsecretaria Metropolitana de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se aprobó una nueva reforma de los Estatutos de la Unión Nacional de Educadores.

El 23 de diciembre de 2013, la UNE, solicita el registro de la directiva de la Unión Nacional de Educadores para el periodo 2013-2016.

Con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00423-OF, de enero de 2014, tras varios contactos previos a la contestación por parte de la Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito donde se plantearon los requerimientos previos de rectificación y peticiones de completar su pedido, el Ministerio de Educación formula observaciones a la solicitud de registro de la Directiva Unión Nacional de Educadores y **solicita completar información para proseguir con el trámite correspondiente.** El Ministerio señala además que la no atención a dicho requerimiento determinará que la UNE incurra en lo señalado en el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, referente a contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por esta Autoridad.

Los registros de firmas de fecha 12 de marzo de 2016, de 4981 maestras y maestros corresponden a una denominada auto convocatoria para una sesión a efectuarse el 14 de mayo de 2016. No obstante, los registros de firmas de los asistentes a la sesión del 14 de mayo pertenecen a 671 personas y en dichos documentos no se especifican el año de la sesión, ni tampoco identifican a los delegados por provincia que participan con derecho a voz y voto, siendo que, según el artículo 14 de su estatuto, este debe instalarse con la mitad más uno de los delegados oficialmente calificados. Razón por la cual, las personas

participantes realizaron acciones y tomaron decisiones que carecen de fundamento jurídico y sustento en el estatuto de la Organización.

El 14 de mayo de 2016, un número no calificado de miembros de la organización social auto convocan al Congreso Extraordinario a mantener una sesión para elegir las dignidades que integran el Comité Ejecutivo Nacional, violentando el procedimiento para su elección por no cumplir con lo señalado en el artículo 18 de su propio Estatuto, que identifica plenamente la integración y la forma de elegir a sus dignidades. Sobre dicha base, se ha pretendido modificar la vida jurídica de la organización social, cesar en funciones a la Directiva Nacional sin tener dicha competencia y conformar un organismo de decisión inexistente ("mesa directiva"), lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto vigente de la organización. Estas acciones lesionan el derecho de la totalidad de los miembros de la organización y evidencian un estado de conmoción interna e inviabilidad para la consecución de los fines para la que fue creada, alejada del orden jurídico ecuatoriano y de su propio Estatuto.

El 30 de junio del 2016 el señor Juan Cervantes, quien se presenta como Presidente (E) de la Unión Nacional de Educadores, solicita al Ministerio de Educación, "[...] el registro del nuevo Estatuto de nuestra organización".

Con fecha 20 de julio del 2016, a través de providencia, el Ministerio de Educación establece; entre otros puntos, que de la revisión y análisis del expediente de UNE se determinó que dicha Organización Social, presuntamente incumplió con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, se concede el término improrrogable de quince días para que la UNE presente evidencias y/o pruebas de no haber incurrido en las causales establecidas en dicho Reglamento. En caso de no presentar ninguna prueba de descargo en el tiempo señalado, la Organización Social será disuelta en el término de 20 días.

Mediante oficio de fecha 1 de agosto 2016, el Ministerio de Educación recuerda que en **mayo del 2014 se formularon observaciones a la solicitud de registro de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional UNE** para el período 2013-2016, mismas que no han sido acogidas por la Unión Nacional de Educadores UNE, incurriendo en lo solicitado hace más de 2 años.

En relación a la petición realizada por la Unión Nacional de Educadores, el pasado 8 de agosto, el Ministerio de Educación señaló que la providencia de fecha 20 de julio del 2016, suscrita por el señor Lic. Fernando Alberto Yáñez Balarezo, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, fue producto de la **inobservancia por parte de Unión Nacional de Educadores del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, y de su propio Estatuto**. Dicha providencia cumple con las formalidades legales necesarias para estos casos, toda vez que se observó las **garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa** conforme lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; que la providencia

de fecha 20 de julio del 2016, arriba descrita se encuentra debidamente motivada al señalar la normativa que inobservó la Unión Nacional de Educadores; que [...] incumplió gravemente con su obligación al no mantener registrada su Directiva desacatando la disposición establecida en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, [...], artículo 18; que la Organización Social al transgredir sus obligaciones señaladas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, Art. 7 numerales 1 y 3 e inobservar el Art 18 del mencionado Reglamento, así como su propio Estatuto en los artículos 9, 11, 14 y 18, incurrió en una causal de disolución (Artículo 22, numeral 7).

El término de 15 días concedido mediante providencia debidamente notificada el 21 de julio del 2016, se cumplió el día 11 de agosto de 2016, sin que el Ministerio de Educación haya recibido **ningún escrito de contestación que pueda subsanar el requerimiento de la providencia** con respecto al cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y su Estatuto.

Mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-0498 de 18 de agosto de 2016, se declara disuelta la organización social denominada "Unión Nacional de Educadores", por inobservar las disposiciones establecidas en los artículos 18, 19, 21, 24, 40 literales a), b), c), e); 46, 49, 50 de su propio estatuto y a lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 22, numeral 7, al incumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento antes invocado.

4. Elementos a tomar en cuenta:

El Estatuto de la Unión Nacional de Educadores vigente, determina la Estructura y Funcionamiento de la UNE estableciendo lo siguiente:

- Para ser representante de la Unión Nacional de Educadores, es indispensable que el afiliado se encuentre en servicio activo y militando en forma normal, durante el año anterior a la reunión del Congreso (Art. 10);
- Las decisiones del Congreso serán tomadas por simple mayoría de votos y cada Delegado tendrá derecho a un voto (Art.11);
- Los Congresos Ordinarios y extraordinarios estarán presididos por una directiva elegida democráticamente por sus miembros, sus resoluciones tendrán el carácter obligatorias y respetarán las disposiciones de su Estatuto(Art.12 y 13);
- El Congreso Nacional tiene como atribuciones, reformar los estatutos de la Entidad y someterlos a aprobación de la autoridad que legitimó su personería jurídica. Su vigencia iniciará desde la promulgación del Acuerdo de aprobación en el Registro Oficial (Art. 15);

- El Consejo Nacional se integra por el Comité Ejecutivo Nacional, por el presidente de cada uno de los Núcleos Provinciales de UNE y por un delegado de uno de los consejos Provinciales de UNE (Art. 16);
- Los deberes y atribuciones del Consejo Nacional incluyen vigilar la marcha del Comité Ejecutivo Nacional, exigiendo el cumplimiento del estatuto, convocar a elecciones para renovar las directivas nacional, provinciales y cantonales de la UNE cada tres años (Art.17);
- Integración del Comité Ejecutivo Nacional (Art.18);
- Dentro de las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra la de convocar al Congreso Nacional UNE, elaborar el reglamento de elecciones para renovar las Directivas Nacional, Provinciales y cantonales de la UNE y Organizar el Registro Nacional de Afiliado a UNE (Art. 24).

Si bien la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, tras adquirir la calidad de persona jurídica, toda asociación se somete a las regulaciones estatales existentes en procura del bien común y la garantía de derechos del conglomerado social.

De igual forma, se deben en especial a su propio marco jurídico interno en el que se establecen vías para formar y legitimar las decisiones comunes y hacerlas extensivas al resto de sus miembros. Asimismo, la participación en la organización creada es posible únicamente en el marco del ordenamiento jurídico existente ya que, por sí sola, la apelación a la libertad de asociación no excusa o releva de aquello que, para el resto de personas, está prohibido de realizar o requiere de revisión estatal. De tal forma, la sociedad organizada a través del Estado establece barreras legítimas para la protección de bienes jurídicos que puedan colidir con una actuación que, caso contrario, sería ilimitada y por tanto incompatible con la vida en común.

- La UNE es una organización social, no un sindicato. Según el Código del Trabajo ecuatoriano, una agrupación sindical debe tener un único empleador a fin de poder ejercer derechos colectivos (artículo 440), y son competencia de la autoridad laboral (Dirección Regional del Trabajo - artículo 442), donde deben constar registradas.
- La UNE, al igual que las más de 70.000 organizaciones sociales registradas en Ecuador, y las 2781 organizaciones registradas en el Ministerio de Educación, debe ajustarse al cumplimiento de la clara normativa nacional que procura que su labor responda estrictamente a los objetivos y regulación propia (estatutos) como fue autorizado su funcionamiento.
- Por otra parte, ciertos medios manifiestan su preocupación respecto a la disolución de "la asociación de educadores más importante del país" privando a los maestros de una herramienta fundamental para hacer oír su voz. Esta aseveración resulta preocupante, ya que según los datos del Estado ecuatoriano, la UNE no posee un registro actualizado de sus asociados, mientras que otras organizaciones del ámbito educativo, como la Red de Maestros cuenta con cerca de 80.000 asociados

registrados. Por tanto, resulta incomprensible el interés por desconocer otras voces sociales en Ecuador, lo que podría afectar el legítimo reconocimiento de estas a nivel nacional e internacional. Sería importante analizar la representatividad de la presidenta de la Une, al no ser docente del sistema público, podemos dejar en entredicho si representa o no a los maestros y pretender abrogarse el rol del único representante del magisterio ecuatoriano.

- Finalmente, según comunicaciones recibidas la UNE habría sido acosada a través de políticas de represalia por su participación en la defensa de los derechos humanos y su oposición al gobierno. Estas conjeturas tergiversan la naturaleza del trabajo de la UNE que nace a través del Acuerdo Ministerial N624 del Ministerio de Educación de 19 de abril de 1950, con el que se le concedió personalidad jurídica, como una organización social con fines educativos que agrupa a profesionales del ramo educativo, públicos y privados. De ninguna manera su accionar está dirigido a la promoción de los derechos humanos en el Ecuador, como lo sostienen ciertas comunicaciones.